



*H. Concejo Deliberante  
Bolívar*

**Bolívar, 9 de Setiembre de 2010**

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

**REF. EXP. N° 6263/10**

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**= ORDENANZA N° 2091/2010 =**

**ARTICULO 1°:** La Defensa Civil Municipal es la parte de la Defensa Civil Nacional y Provincial, que comprende el conjunto de medidas y actividades no agresivas, tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que los agentes de la naturaleza o cualquier desastre de otro origen puedan provocar sobre la población y sus bienes y contribuir a restablecer el ritmo normal de vida en la zona afectada.

**ARTICULO 2°:** La acción de la Defensa Civil Municipal se desarrollará en todo el Partido de Bolívar, en general se regirá por las disposiciones nacionales y provinciales y en particular por la presente Ordenanza y su respectiva reglamentación.

**ARTICULO 3°:** Para la eficaz ejecución de las operaciones en la emergencia y a los fines de la Defensa Civil Municipal, quedan obligados a prestar servicios los órganos de la administración pública nacional, provincial y municipal y los entes estatales con asiento en el municipio, que por su actividad específica e infraestructura fueren necesarios recurrir.

**ARTICULO 4°:** Las entidades de bien público que gocen de personería jurídica y estén registradas en el municipio como tales, deberán colaborar en la forma y medida que fueren requeridas, sus autoridades serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y de las que se dicten en tal sentido.

**ARTICULO 5°:** Las entidades que integren la Defensa Civil con sede en el municipio, compartirán en mayor y menor grado solidariamente, la responsabilidad en la preparación y la ejecución de las tareas de emergencia; esta obligación es considerada "carga pública".

**ARTICULO 6°:** Los que obstaculicen o no presten colaboración requerida en el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la presente norma general, serán sancionados de acuerdo a lo establecido por las normas nacionales y provinciales de la Defensa Civil

**ARTICULO 7°:** La Junta Municipal de Defensa Civil, tendrá a su cargo la Prevención, Planificación, Organización y Coordinación de la Defensa Civil, dentro del ámbito del Partido de Bolívar.

**ARTICULO 8°:** Son funciones de la Junta Municipal de la Defensa Civil:

- a. Proyectar las directivas e instrucciones para la Comuna, de acuerdo a las directivas e instrucciones que sobre la materia haya impartido el Intendente Municipal.
- b. Proyectar la legislación municipal sobre la base de la presente ordenanza y a las normas vigentes en la nación y en la provincia.
- c. Establecer las bases para la coordinación con los municipios vecinos, de las tareas preventivas y de auxilio y formular los proyectos de acuerdo de ayuda mutua.
- d. En caso de emergencia, previa convocatoria del presidente, integrarse dentro del órgano de trabajo inmediato del Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 9°:** La Junta Municipal de Defensa Civil estará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Intendente Municipal, o su representante legal en caso de ausencia.  
Secretario: Un funcionario del cuadro permanente designado por el Presidente de la Junta Municipal de Defensa Civil. Vocales permanentes: Jefes de los distintos Servicios de Protección Civil.

Vocales no permanentes: Dirigentes de las Entidades de Bien Público con asiento en el Partido de Bolívar.

Funcionarios de la Administración Comunal designados por el Presidente.

Funcionarios de Organismos Provinciales y Nacionales con asiento en la jurisdicción.

Miembros de las Entidades e Instituciones privadas que desarrollen una labor afín, quienes serán nombrados por el Presidente.

**ARTICULO 10°:** El Intendente Municipal, en su carácter de Presidente de la Junta Municipal de defensa Civil, deberá:



*H. Concejo Deliberante  
Bolívar*

- a) Declarar el estado de emergencia "parte o la totalidad del territorio municipal ", y disponer su cesación. Esta medida no será de aplicación en caso de que se declare en zona de emergencia el territorio de la provincial.
- b) Aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución a título gratuito con destino a la Defensa Civil.
- c) Crear órganos de asesoramiento, ejecución y/o control de la Defensa Civil.
- d) Efectuar requerimiento a las fuerzas armadas y/o de seguridad con asiento en la zona, coordinando su acción con los medios propios.

**ARTICULO 11º:** La estructura de funcionamiento del Área de Defensa Civil tendrá dos dependencias bien definidas: una de Previsión y Capacitación y otra de Operaciones.

**ARTICULO 12º:** El Área de Defensa Civil tendrá un organismo técnico de trabajo permanente en el que delegará la planificación, organización y puesta en práctica de las medidas operativas tendientes al restablecimiento de la normalidad en zonas afectadas por una emergencia. Este organismo tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a. Centralizar y dirigir la aplicación de las medidas operativas en ocasiones de emergencia.
- b. Subdividir el Partido en zonas de Defensa Civil para el cumplimiento de su cometido.
- c. Establecer y promover ayuda mutua con Partidos limítrofes.
- d. Fomentar la participación de voluntarios que puedan colaborar en situaciones de emergencia.
- e. Participar en el dictado de clases sobre el abordaje de la Defensa Civil en nivel primario, medio y adultos.
- f. Promover la instrucción y capacitación de la población en general para actuar en casos de siniestros.
- g. Preventiva y operativamente, adoptar recaudos de seguridad.

**ARTICULO 13º:** El Área de Defensa Civil, como órgano ejecutivo operativo, de asistencia y asesoramiento en la materia, deberá:

- a. Determinar las políticas particulares de Defensa Civil en el ámbito Municipal, de acuerdo con las políticas que sobre la materia fije el gobierno nacional y provincial.
- b. Establecer planes y programas de Defensa Civil en coordinación con los planes nacionales y/o de la provinciales.
- c. Disponer la integración de los sistemas de alarmas y telecomunicaciones en concordancia con los sistemas nacionales y/o provinciales.
- d. Organizar los servicios de Defensa Civil municipal y la autoprotección, así como establecer el régimen de enrolamiento del personal voluntario que ellos requieran.
- e. Promover la creación y el desarrollo de entidades que por sus actividades, deban ser consideradas como auxiliares de la Defensa Civil
- f. Fijar los objetivos y la orientación en materia de Defensa Civil, de la educación con concientización y difusión pública.
- g. Efectuar las previsiones para la evacuación de la población en caso de desastre.
- h. Adoptar las previsiones relativas a la habilitación de refugios y a la aplicación de toda otra medida necesaria para limitar los daños a la vida y a los bienes, que puedan producirse por efecto de un desastre natural o accidental previsible.
- i. Centralizar y dirigir en caso de emergencia las tareas de distribución de los medios de ayuda a los damnificados, con el fin de evitar la superposición y la dispersión de fuerzas.
- j) Proveer la constitución de reservas de elementos en depósitos ubicados en zonas convenientemente determinadas, para hacer frente a las necesidades de la emergencia.

**ARTICULO 14º:** El Área de Defensa Civil Municipal deberá elaborar cada año un anteproyecto del Plan de Emergencia Municipal, que contendrá las previsiones y medidas a adoptar para afrontar las emergencias previsibles de origen natural o accidental. Deberá, una vez confeccionado el mismo presentarlo ante el Honorable Concejo Deliberante, en reunión de Comisión Plenaria de sus miembros.

**ARTICULO 15º:** Las erogaciones que demanden la preparación y ejecución de la Defensa Civil, serán atendidas con los siguientes recursos:



*H. Concejo Deliberante  
Bolívar*

- a. Los que anualmente se destinen en el presupuesto general de la municipalidad.
- b. Los que a tal efecto destine el Gobierno Nacional y Provincial.
- c. Las donaciones y legados que se refiere el artículo 10 inc. b) de la presente

Ordenanza.

**ARTÍCULO 16°:** Todos los integrantes de la Junta Municipal de Defensa Civil lo serán de forma Ad-Honorem.

**ARTÍCULO 17°:** Créase un Registro Municipal de Personal Voluntario para la Defensa Civil, el cual se habilitará en la Dirección de Acción Social.

**ARTÍCULO 18°:** La aceptación como voluntario será dispuesta por el Departamento Ejecutivo una vez cumplidos los requisitos que establezca la reglamentación para la inscripción.

**ARTÍCULO 19°:** Créase un Registro Municipal de Instituciones que desarrollen actividades similares a las de la Defensa Civil Municipal, a efectos de regular las tareas que puedan superponerse a las establecidas por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 20°:** Prohíbese en todo el Partido de Bolívar, el empleo de denominaciones, símbolos, siglas, distintivos o credenciales de uso oficial, con fines ajenos a la Defensa Civil o que puedan dar lugar a confusiones sobre su verdadero significado.

**ARTÍCULO 21°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLIVAR A OCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE 2010.**

**FIRMADO:**

**MARIA JOSEFINA GONZALEZ  
SECRETARIA HCD**

**RICARDO CRIADO  
PRESIDENTE HCD**

**ES COPIA**